

# Consideraciones sobre ética, derecho y ambiente

PIERRE FOY VALENCIA\*

«La ecología tiene a menudo peligros de naturalización o ambientalización [sic] de lo humano, formas todas de determinismo tan negativas para la emancipación como cualquier condicionamiento rígidamente económico».

Fernando Savater, *Invitación a la ética*<sup>1</sup>

SUMARIO: I. MOTIVACIÓN.- II. LA ÉTICA AMBIENTAL.- III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y SOSTENIBILIDAD, EN PARTICULAR DE LOS ABOGADOS.- IV. DERECHO, LA RELACIÓN ÉTICO-AMBIENTAL Y EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO.- V. ÉTICA Y EJERCICIO DEL DERECHO AMBIENTAL: CORRUPCIÓN Y MEDIO AMBIENTE COMO BARRERA PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.- VI. EPÍGRAFE.

## I. MOTIVACIÓN

El presente ensayo aborda la importancia que progresivamente está adquiriendo la ética ambiental en relación con las variadas formas del ejercicio contemporáneo del Derecho, así como de sus diversificadas áreas o especialidades y, por cierto, en particular respecto del Derecho Ambiental. Para ello, en primer lugar, identificaremos conceptualmente el escenario y el proceso de la ética ambiental como presupuesto condicionante que impacta en los múltiples mecanismos de actuación social —léase la política, la economía, la educación, los sistemas jurídicos, entre otros—.<sup>2</sup> Luego, estableceremos algunas premisas sobre la responsabilidad profesional en particular del abogado y cómo estas deberían ser integradas en una perspectiva ético-ambiental o, si se quiere, basadas en una *ética de la sostenibilidad*. Finalmente, interpretaremos cómo tales consideraciones deberían articularse con el ejercicio de las disciplinas jurídicas, en especial

\* Profesor asociado de la PUCP en Derecho Ambiental. Magíster en Derecho Ambiental por la Universidad del País Vasco. Miembro y fundador del Instituto de Estudios Ambientales (IDEA-PUCP). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (Derecho de la Empresa y del Medio Ambiente); la UNMSM (Ecología Política, Derecho Ecológico, Derecho del Ordenamiento del Territorio); y la UNALM (Derecho y Legislación Ambiental y de los Recursos Naturales). Conductor del Estudio Foy Valencia Abogados-Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Gerente y socio del Estudio Foy & Valdez. Consorcio en Derecho Ambiental. Consultor e investigador con diversas publicaciones en su especialidad. E-mail: pfoy@pucp.edu.pe.

1 SAVATER, Fernando. *Invitación a la ética*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1995, p. 105.

2 Véase FOY VALENCIA, Pierre: «Control social y ambiente del estudio. En busca del Derecho Ambiental (I)». En *Derecho y ambiente: aproximaciones y estimativas*. Lima: IDEA-PUCP, Fondo Editorial PUCP, Facultad de Derecho PUCP, 1997, pp. 69-70.

con el Derecho Ambiental, enfatizando la cuestión de la corrupción con la preocupación ambiental.

## II. LA ÉTICA AMBIENTAL

La creciente crisis ambiental<sup>3</sup> testimoniada desde hace décadas —y ante la cual se yerguen simbólicamente, cual primer gran impulso reactivo, los gobiernos del mundo mediante la célebre Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972)— conlleva por su propia caracterización una dimensión ética. En efecto, de las múltiples explicativas que pretenden dar cuenta de dicha crisis, surge una suerte de recusación crítica no solo a los modernos modelos de desarrollo, sino al paradigma de moral prevalente del protagonismo humano frente a la naturaleza y, en consecuencia, aflora la discusión sobre el grado de responsabilidad social e individual.

El año 1979, el pensador alemán Hans Jonas publicó su obra *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, a partir de la cual pretende extraer «de los hechos unos principios aplicables al enjuiciamiento ético de los comportamientos humanos respecto a la naturaleza».<sup>4</sup> Una de las implicancias más relevantes del pensamiento de Jonas radica precisamente en la extracción de consecuencias prácticas en la medida en que, frente a la creencia de la humanidad en el progreso incontenible de la técnica, se advierten implicancias desastrosas de dicho proceso,<sup>5</sup> de suerte que «el aumento del radio de acción de la técnica, junto con su constitutiva ambivalencia moral, hace posibles lesiones inauditas de la vida y la dignidad humana y plantean la grave cuestión de los deberes hacia la naturaleza».<sup>6</sup> Sin embargo, los antecedentes modernos de esta preocupación ética sobre las relaciones hombre-naturaleza se despliegan mediante diversas posturas (éticas ecológicas), conforme con el siguiente cuadro:<sup>7</sup>

3 De la lectura del Informe Perspectivas del Medio Ambiente Mundial GEO 4 del PNUMA 2007 (en <[www.unep.org/geo/geo4/report/GEO-4\\_Report\\_Full\\_ES.pdf](http://www.unep.org/geo/geo4/report/GEO-4_Report_Full_ES.pdf)>; fecha de consulta: 01 de enero de 2009) se advierte una visión general del ambiente regional y mundial y de la situación social y económica en las dos últimas décadas. Véase «La crisis medioambiental demanda una nueva ética global». En <[www.tendencias21.net/La-crisis-medioambiental-demanda-una-nueva-etica-global\\_a1931.html?preaction=nl&id=488089&idnl=29021&](http://www.tendencias21.net/La-crisis-medioambiental-demanda-una-nueva-etica-global_a1931.html?preaction=nl&id=488089&idnl=29021&)>.

4 GÓMEZ-HERAS, José María. «Ser y deber. El retorno de H. Jonas a la metafísica como fundamento de la ética medioambiental». En *La dignidad de la naturaleza. Ensayos sobre ética y filosofía del medio ambiente*. Granada: Ecorama, 2000, p. 95. Refiere este autor que la tesis del retorno a la metafísica de parte de Jonas «[...] está motivada precisamente por los límites e incapacidad de las ciencias actuarles para solventar los problemas morales». *Op. cit.*, p. 111.

5 RODRÍGUEZ DUPLA, Leonardo. «Una ética para la civilización tecnológica: la propuesta de H. Jonas». En José Gómez-Heras. *Ética del medio ambiente. Problemas, perspectivas, historia*. Madrid: Tecnos, 1997, p. 130.

6 *Ibid.* p. 132.

7 Cuadro diseñado a partir de BELLVER CAPELLA, Vicente. *Ecología: de las razones a los derechos*. Granada: Editorial Comares, 1994, pp. 133 y ss.

Biocentrismo*	Antropocentrismo
1. <b>La ética de la tierra (<i>Land Ethic</i>):</b> una cosa es justa cuando tiende a preservar la estabilidad, la integridad y la belleza de la comunidad biótica e injusta cuando tiende a lo contrario. Se encuadra en la concepción de la Ecología Profunda ( <i>Deep Ecology</i> ).**	<b>Antropocentrismo fuerte:</b> propio de la modernidad. Asigna valor inusitado al rol de la tecnología (tecnosfera), capaz de controlar y dominar la ecosfera.
2. <b>Ética del valor intrínseco del objeto natural:</b> es suficiente corregir, reformar y ampliar las concepciones éticas tradicionales, con el objeto de dar cuenta de los nuevos conocimientos e informaciones que brinda la ecología y así extender el área de la consideración moral a otros confines más allá de la especie humana.	<b>Antropocentrismo moderado</b> a) <b>Ética del valor extrínseco del objeto natural:</b> propone una determinada protección a la naturaleza sobre la base de su capacidad de satisfacer necesidades, intereses y preferencias de los hombres. La protección moral no viene del valor en sí de la naturaleza, sino del valor que el hombre le confiere. b) <b>La tradición judeo-cristiana:</b> la relación hombre-naturaleza es de tutela ( <i>stewardship</i> ); proviene del mandato divino de cuidar la Tierra (Gen 2,15).***

\* Es el conjunto de posturas que concede a la naturaleza una consideración moral por sí misma, por lo que no es el hombre sino aquella el centro en torno al cual gira la ética.

\*\* Tiene como sustento la obra clásica de Aldo Leopold, *A Sand County Almanac* ('Un almanaque del condado arenoso'). Véase la edición de RIECHMANN, Jorge. *Una ética de la tierra*. Madrid: Ediciones Libros de la Catarata, 1999.

\*\*\* A guisa de ejemplo, véase ARROYO, Juan C. *Guardianes de la tierra. Los cristianos y el medio ambiente*. Lima: CENIP, 1994.

Como refiere José M. Gómez-Heras, la reflexión actual de la filosofía práctica no gira en torno a la teoría de la ciencia moral, sino de la ética práctica, y son dos parcelas las de mayor preferencia entre los expertos: la ética de la vida (o bioética) y la ética ambiental.<sup>8</sup> En ese sentido, y desde una perspectiva más histórica y sistemática, la tesis de François Vallaey es que asistimos —además de tener que promoverla—, a «una complejización de la problemática ética mundial en términos de “sostenibilidad”, léase ética de tercera generación», para lo cual traza el siguiente esquema evolutivo:<sup>9</sup>

8 GÓMEZ-HERAS, JOSÉ. *Op. cit.*, p. 9.

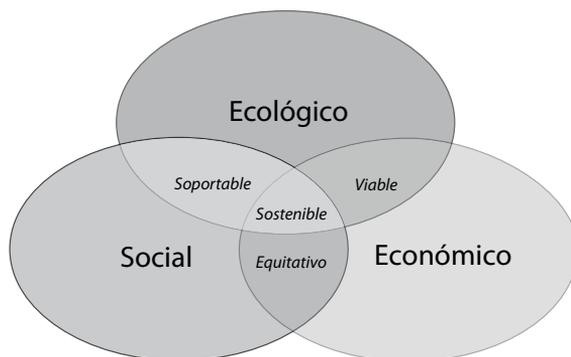
9 Elaborado a partir de <<http://blog.pucp.edu.pe/item/4781>> (fecha de consulta: 01 de enero de 2009).

Cuadro 2: Éticas generacionales

Primera generación ética	Segunda generación ética	Tercera generación ética
Corresponde a la era religiosa en el marco de las sociedades tradicionales y las relaciones de proximidad —el encuentro cara a cara con mi prójimo—. Aquí la problemática es de distinguir el bien y el mal.	Corresponde a la época moderna, el Siglo de las Luces, el auge del sujeto, la ciudadanía y los derechos humanos. A la perspectiva del bien y el mal se agrega la de la justicia y la injusticia, en el marco de las estructuras sociales del Estado Nación.	Corresponde a la época de la aldea global y la necesidad de tomar en cuenta los problemas globales y locales del planeta Tierra con todos sus integrantes humanos y no humanos. A ambas perspectivas del bien y la justicia se agrega aquella de sostenibilidad e insostenibilidad.

El término *sostenibilidad* deriva de la concepción de desarrollo sostenible que se consagra oficialmente en el año 1987 mediante el Informe Brundtland o Nuestro Futuro Común, emitido por la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo designada por la ONU en 1983, en el que se lo conceptúa como aquel que permite «[s]atisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades».<sup>10</sup> De allí se desprende el principio de la *responsabilidad transgeneracional*,<sup>11</sup> aunque ya estaba previsto en la Declaración de Estocolmo de 1972. En buena cuenta, este desarrollo sostenible —o duradero— supone la búsqueda de una suerte de equilibrio dinámico entre las «3 E»: ecología, economía y equidad. Sin embargo, hoy en día se postula la transversalización de otra «E», correspondiente a la ética. Otros lo encuadran según el siguiente esquema:

Esquema 1: Esquema de los tres pilares del desarrollo sostenible



Fuente: [http://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo\\_sostenible](http://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_sostenible)

10 Véase FOY VALENCIA, Pierre. «Introducción: camino hacia la Agenda 21». En *La Agenda 21*. Lima: Fondo Editorial PUCP, IDEA-PUCP, 1988, pp. 21-32.

11 Confróntese la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptada el 12 de noviembre de 1997 por la Conferencia General de la UNESCO en su vigésimo novena reunión. Asimismo, BROWN WEISS, Edith. *Un mundo justo para las futuras generaciones*. Madrid, Barcelona y México D.F.: Ediciones Mundi Prensa, 1999.

Esta concepción del *desarrollo sostenible* fue reafirmada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD 92), llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992.<sup>12</sup> Posteriormente, se han expedido documentos y estudios de lo más variados y disímiles referidos a la ética ambiental. Tenemos el caso del «Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad»,<sup>13</sup> propuesta latinoamericana de la que podríamos extraer tres premisas esenciales que darán pie a una serie de articulaciones de este nuevo enfoque de la ética ambiental o de la sostenibilidad:<sup>14</sup>

Cuadro 3: Algunas premisas centrales del Manifiesto por la vida.  
Por una ética para la sustentabilidad (introducción)

1. La crisis ambiental: una crisis de civilización	2. El concepto de sustentabilidad	3. La ética para la sustentabilidad
Es la crisis de un modelo económico, tecnológico y cultural que ha depredado la naturaleza y negado las culturas alternas. El modelo «civilizatorio» dominante degrada el ambiente, subvalora la diversidad cultural y desconoce al otro —al indígena, al pobre, a la mujer, al negro, al Sur—, mientras privilegia un modo de producción y un estilo de vida insustentables que se han vuelto hegemónicos en el proceso de globalización.	Se funda en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, así como en la complejidad ambiental. Inspira una nueva comprensión del mundo para enfrentar los desafíos de la humanidad en el tercer milenio. El concepto de sustentabilidad promueve una nueva alianza naturaleza-cultura y funda una nueva economía, a la vez que reorienta los potenciales de la ciencia y la tecnología y construye una nueva cultura política fundada en una ética de la sustentabilidad —en valores, creencias, sentimientos y saberes— que renueva los sentidos existenciales, los mundos de vida y las formas de habitar el planeta Tierra.	Plantea la necesaria reconciliación entre la razón y la moral, de manera que los seres humanos alcancen un nuevo estadio de conciencia, autonomía y control sobre sus mundos de vida, y en consecuencia se hagan responsables de sus actos hacia sí mismos, hacia los demás y hacia la naturaleza en la deliberación de lo justo y lo bueno.  La ética ambiental se convierte así en un soporte existencial de la conducta humana hacia la naturaleza y de la sustentabilidad de la vida.

Es tal la «carta de ciudadanía» adquirida por el tema de la ética de la sostenibilidad que se han acuñado expresiones como «agua ética»,<sup>15</sup>

12 Esta cumbre dio como resultados un conjunto de instrumentos conocidos como los Productos de Río 92: I. DECLARACIONES: Declaración Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como «Declaración de Río», y la «Declaración Bosques de Todo Tipo». II. CONVENIOS: Convenios sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre Cambio Climático. III. La Agenda 21. IV. el Fondo Mundial del Ambiente (GEF). V. la Comisión de Desarrollo Sostenible.

13 Elaborado durante el Simposio sobre Ética y Desarrollo Sustentable celebrado en Bogotá, 2 a 4 de mayo de 2002.

14 a) Ética de una producción sustentable; b) Ética del conocimiento y diálogo de saberes; c) Ética de la ciudadanía global, el espacio público y los movimientos sociales; d) Ética de la gobernabilidad global y la democracia participativa; e) Ética de los derechos, la justicia y la democracia; f) Ética de los bienes comunes y del bien común; g) Ética de la diversidad cultural y de una política de la diferencia; h) Ética de la paz y el diálogo para la resolución de conflictos; i) Ética del ser y el tiempo de la sustentabilidad.

15 Véase <[http://lawebdelagua.com/portal/index.php?option=com\\_content&task=view&id=25&Itemid=1](http://lawebdelagua.com/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=25&Itemid=1)>.

«ética territorial»,<sup>16</sup> «ética de la biodiversidad», «azúcar ético»<sup>17</sup>, «ética climática».<sup>18</sup> En realidad, no existe temática ambiental que no la incluya, como es el caso de la discusión de los asuntos transgénicos, la responsabilidad socio-ambiental de las empresa<sup>19</sup> o el principio precautorio.<sup>20</sup> En otro documento titulado *Manifiesto por la Tierra*, de Stan Rowe y Ted Mosquin,<sup>21</sup> el interés se centra en la Tierra y desplaza «los valores de referencia de la humanidad hacia la ecosfera circundante, esa red de estructuras y procesos orgánicos, inorgánicos y simbióticos que constituye nuestro planeta», y postula principios como que «La ética ecocéntrica se funda en la conciencia del lugar que ocupamos en la naturaleza» (Principio 4)<sup>22</sup> o que «La ética ecocéntrica actúa en favor de la justicia social» (Principio 6).<sup>23</sup> Acaso estemos ante una valoración ecocéntrica *in extremis* o, quién sabe, ante una «instrumentalización» un tanto politizada del tema ambiental.

16 «Consideraciones jurídicas sobre el ordenamiento territorial ambiental». *Revista de Derecho Administrativo CDA*, año 3, nº 6, pp. 56-57.

17 «Azúcar ético» reúne los sindicatos, los industriales y la sociedad civil sobre el tema del desarrollo sostenible para mejorar las condiciones sociales y medioambientales en el sector azucarero en el marco de la economía globalizada. Véase <<http://www.sucree-ethique.org/?lang=es>>.

18 En VELAYOS, Carmen. *Ética y cambio climático*. Bilbao: Edit Desclee, 2008.

19 La Ley General del Ambiente, ley 26821 de 2005, refiere en su artículo 78: «El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que esta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones».

20 Véase MARCOS OTERUELO, Alfredo. «Precaución, ética y medio ambiente». En *Responsabilidad política y medio ambiente*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 163-187. Asimismo, el Informe del Grupo de Expertos sobre el Principio Precautorio de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST). París: UNESCO, 2005.

21 En *Biodiversity*, volumen 5, nº 1, enero/marzo de 2004, pp. 3-9.

22 «Principio 4. La ética ecocéntrica se funda en la conciencia del lugar que ocupamos en la naturaleza. La ética se ocupa de las actitudes y acciones desinteresadas que fluyen de los grandes valores, o sea, del sentido del que es verdaderamente importante. Una apreciación aguda de la Tierra tiene como consecuencia un comportamiento ético hacia ella. La reverencia hacia la Tierra surge fácilmente en las experiencias al aire libre de la niñez y en la edad adulta es impulsado por la vida junto a la naturaleza, de tal manera que las formas de la tierra y el agua, de las plantas y animales, se vuelven familiares como relaciones de vecindad. La visión ecológica del mundo y la ética que encuentra sus valores de primer orden en la ecósfera extraen su fortaleza de la vida en el mundo natural y seminatural, el medio ambiente rural más que el urbano. La conciencia del lugar que ocupamos en este mundo provoca la admiración, el sobrecogimiento y la decisión de restaurar, conservar y proteger las antiguas bellezas y formas naturales de la ecósfera que han pasado la prueba del tiempo a través de las eras geológicas.

El Planeta Tierra [sic] y sus diversos ecosistemas con sus elementos básicos —aire, tierra, agua y cuerpos orgánicos— circundan y alimentan a cada persona y cada comunidad, dándoles vida y tomando de vuelta el regalo cíclicamente. La conciencia de sí mismo como un ser ecológico, alimentado por el agua y otros organismos, y como un animal inmerso en el aire, viviendo en la interacción productiva caldeada por el sol donde se encuentran la atmósfera y la tierra, trae un sentido de conexión y reverencia por la abundancia y la vitalidad del sustento de la naturaleza».

23 «Principio 6. La ética ecocéntrica actúa en favor de la justicia social

Muchas de las injusticias de la sociedad humana se asocian a la desigualdad y, como tales, son apenas un subconjunto de las mayores injusticias e inequidades causadas por los seres humanos sobre los ecosistemas y especies de la Tierra. Con su amplio sentido de comunidad, el ecocentrismo enfatiza la importancia de la interactividad de todos los componentes de la Tierra, incluyendo muchos cuyas funciones están muy lejos de ser conocidas. Se reafirma así el valor intrínseco de todas las partes de los ecosistemas orgánicos e inorgánicos sin inhibir su uso cuidadoso. La norma es "Diversidad con Igualdad" [sic]: una ley ecológica basada en el funcionamiento de la naturaleza que brinda una directriz ética para la sociedad humana. Los ecologistas sociales critican con justicia la organización de jerarquías internas en las culturas que discrimina a los desposeídos, en especial a las mujeres y las niñas y niños pobres. El argumento de que el avance hacia formas de vida sustentable será imposible mientras el progreso cultural no desahogue las tensiones originadas por la injusticia social y la inequidad de género es correcto hasta cierto punto. Le falta tener en consideración que la rápida degradación en curso de los ecosistemas de la Tierra aumenta las tensiones entre los seres humanos y, al mismo tiempo, cancela en forma anticipada posibilidades tanto para una vida sustentable como para la eliminación de la pobreza. Los problemas de la injusticia social, aunque importantes, no pueden ser resueltos si no se detiene la hemorragia de los ecosistemas, poniendo fin a las filosofías y actividades homocéntricas.

La ética ambiental adquiere una multidimensionalidad y un incontenible despliegue temático, tal como se advierte de la citada obra de Gómez-Heras: la cuestión de la naturaleza como modelo de conducta, los deberes ambientales, la ética para la civilización, la ecología profunda, el ambiente artificial (los artefactos), los animales, los confesionalismos, entre otros, lo cual conlleva un severo impacto en los patrones de conducta social y cultural vigentes.<sup>24</sup>

Este nuevo enfoque (o dimensión) deviene en un imperativo cada vez más creciente en los diversos ámbitos institucionales: organismos internacionales, colegios profesionales, empresas, centros de formación; es decir, tiende a instaurarse progresivamente en las entidades públicas y privadas en general, tanto a escala nacional como internacional.<sup>25</sup>

En resumen, la crisis ambiental impacta en los actuales esquemas axiológicos y valorativos, y propicia una ética menos excluyente, basada en la responsabilidad hacia la ecosfera, los seres vivos que la habitan y las generaciones futuras de seres humanos, ensanchando de este modo la comunidad ética.<sup>26</sup>

### III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y SOSTENIBILIDAD, EN PARTICULAR DE LOS ABOGADOS

No profundizaremos acerca de los aspectos teóricos conceptuales de carácter general entre la ética y la responsabilidad profesional,<sup>27</sup> es decir, del conjunto de principios y reglas éticas<sup>28</sup> que orientan el ejercicio de las actividades profesionales, toda vez que serán desarrollados en el presente número de la revista *Derecho PUCP*. Sin embargo, cabe distinguir entre la *ética profesional* como disciplina que estudia las normas o reglas éticas del ejercicio profesional y la *deontología profesional*, que viene a estar constituida por tales reglas. En esta línea de pensamiento, y desde una perspectiva ambiental, cabría señalar algunos alcances:

- La FAO expidió en Cancún (1995) el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

24 El tema de la relación entre animales, derecho y bioética —que es de nuestra particular predilección— contribuye con este proceso que «jaquea» los paradigmas de conducta. Véase el *Boletín del Ideo PUCP*, año 2, n° 1, noviembre de 2005. Sobre los animales y algunos links al respecto, véase <http://www.pucp.edu.pe/ideo/docs/bolsp1.pdf>.

25 Al respecto, la PUCP afirma el principio de la *eticidad* como parte de su misión institucional. El Plan Estratégico Institucional 2000-2010 de la PUCP (Formación Integral en Tiempos de Cambio) señala que su misión es expresarla de la manera como definimos nuestra institución en términos de identidad, valores, actividades y ámbito de acción. Luego, la PUCP «es una comunidad académica inspirada en principios éticos y valores católicos, creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, promotor del cambio[...]». La creación del IDEO-PUCP expresa una voluntad institucional de incorporar la dimensión ambiental en el seno de nuestra Universidad, ciertamente en conjunción con otras manifestaciones académicas y administrativas. Por consiguiente, la relación *eticidad* más valores ambientales está ya expresada, por lo que sería conveniente desarrollar un Código de Ética de la Sostenibilidad de la PUCP.

26 RIECHMANN, Jorge. *Un mundo vulnerable. Ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*. Madrid: Libros de la Catarata, 2000.

27 HORTAL ALONSO, Augusto. *Ética general de las profesiones*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2004.

28 Normas que determinan los deberes mínimos exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad.

- En 1991, el Instituto Latinoamericano de Equilibrio Ecológico y Desarrollo (ILED) elaboró una propuesta de Código de Conducta de los Ingenieros para la Promoción del Desarrollo Ambientalmente Sustentable de América.
- A su turno, la Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana (ARPEL) elaboró sus Principios de Conductas Ambientales.
- En 1985, se expidió el Código de Ética Ambiental para Ingenieros.<sup>29</sup>
- En 1992, dio a luz la Declaración del Empresariado sobre el Desarrollo Sostenible.<sup>30</sup>

Cabría mencionar muchas más de las innumerables expresiones corporativas institucionales y gremiales que en los últimos tiempos han acogido esta preocupación ética por el desarrollo sostenible. Tales prácticas se complementan con la moderna preocupación acerca de la responsabilidad social de la empresa anteriormente aludida. Al respecto, importa diferenciar entre *responsabilidad jurídica* y *responsabilidad social*. La primera es de orden obligatorio; la segunda, de orden facultativo (moral). Antiguamente, se la asociaba con la filantropía; hoy se refiere a una forma de hacer negocios que toma en cuenta los efectos sociales, ambientales y económicos de la acción empresarial, con lo cual integra en ella el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el ambiente.<sup>31</sup>

La relación entre ética sostenible —o ambiental— y ejercicio profesional es una compleja y múltiple derivación que permite desplegar los conceptos anteriormente reseñados en función de las características de cada área o especialización profesional, de suerte que se puede aludir o invocar la responsabilidad ambiental de parte de ingenieros, arquitectos, químicos, educadores, politólogos, científicos sociales en general, biólogos, ciertamente ecólogos, por citar solo algunos ejemplos; y evidentemente también de los abogados, como veremos a continuación.

29 El Comité en Ingeniería y Medio Ambiente de la Federación Mundial de Organización de Ingeniería / World Foundation Organization Environmental (WFOE), en su sexta sesión plenaria anual, llevada a cabo en Nueva Delhi (1985), aprobó el Código de Ética Ambiental para Ingenieros. Dicho documento postula diversos principios basados sobre una profunda y clara creencia en que el disfrute y la permanencia del hombre en este planeta dependen del cuidado y la protección que él proporcione al Medio Ambiente. En <<http://sabanet.unisabana.edu.co/ingenieria/especializacion/ambiental/material/cic101/7etica/codigo.pdf>>.

30 Estimamos que la carta de nacimiento de la relación ambiente-empresa se manifiesta de manera rotunda el 12 de abril de 1991, cuando se llevó a cabo la Primera Reunión del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (BCSD), en La Haya. En 1992, Stephan Schmidheiny creó el primer BCSD con 48 dirigentes de empresas para representar la voz de las empresas en la Cumbre de la Tierra de 1992, en Río. El BCSD publicará el primer documento sobre la función de las empresas en el medio ambiente y el desarrollo, que contendrá, dicha declaración: *Cambiando el rumbo. Una perspectiva global del empresariado para el desarrollo y el medio ambiente*. México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

31 CEPAL. *Medio Ambiente y Desarrollo*, n° 85, p. 15. Véase también FOY VALENCIA, Pierre. «La empresa en la Ley General del Ambiente». *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, n° 65 pp. 169-202. Asimismo, CAMACHO, Ildefonso, José L. FERNÁNDEZ y Josep MIRALLES. «La empresa y el medio ambiente». En *Ética de la empresa*. Bilbao: Desclee, 2002.

#### IV. DERECHO, LA RELACIÓN ÉTICO-AMBIENTAL Y EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO

255

CONSIDERACIONES SOBRE ÉTICA, DERECHO Y AMBIENTE

En un interesante y denso trabajo de Esteban Kriskovich de Vargas,<sup>32</sup> referido a Paraguay,<sup>33</sup> se da cuenta de las múltiples aristas del tema que nos convoca en relación con las disciplinas jurídicas. En efecto, advertimos diversas versiones de decálogos y códigos deontológicos para abogados, jueces, notarios, escribanos, criminalistas; documentos de la Unión Internacional de Abogados o el Código Internacional de Deontología Forense, entre muchos otros. Sin embargo, no hemos podido advertir referencia alguna a la preocupación ético-ambiental.

En el documento del Simposio Mundial de Jueces sobre aportes y sugerencias de los jueces participantes de la región de América Latina y el Caribe, se postuló lo siguiente: «Especial referencia merece la aprobación de un Código de Ética de los Jueces donde se garanticen todos sus derechos y obligaciones frente a la sociedad, para garantizar en forma eficiente la aplicación del derecho al ambiente y el fomento del desarrollo sostenible».<sup>34</sup>

El Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho<sup>35</sup> no incluye explícitamente alusión alguna sobre la materia, salvo la referencia genérica a la responsabilidad social en el apartado VI sobre responsabilidad del abogado.<sup>36</sup>

En nuestro sistema legal, muy pocas veces se ha hecho explícita la relación ética-ambiente. La Ley General del Ambiente, Ley 26811, no la menciona. Por su parte, la Ley del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo 1013, señala:

Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1. El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el *uso sostenible, responsable, racional y ético* de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de

32 KRISKOVICH DE VARGAS, Esteban. *Manual de ética y deontología de las profesiones jurídicas*. Asunción: Atlas Representaciones, 2007, p. 801. Véase también ANDÍA CHÁVEZ, Juan. *Deontología jurídica: ética de la abogacía*. Lima: CICE, 2007; BASILE, Alejandro Antonio. *Medicina legal y deontología*. Buenos Aires: Depalma, 1986; BOZA, Beatriz. «La abogacía: ¿profesión o empresa? Nuevos desafíos para el ejercicio profesional del abogado». En *Homenaje a Jorge Avendaño*. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2004; CASTILLO DÁVILA, Melquiades. *Deontología forense*. s.l.: 1987; CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. *Ética de la abogacía y deontología forense*. Lima: FECAT, 1994; GÓMEZ PÉREZ, Rafael. *Deontología jurídica*. Navarra: Universidad de Navarra, 1991; SCHILTZ, Patrick J. «¿Cómo ser un miembro feliz, saludable y ético de una profesión que no es feliz, saludable ni ética?». *Ius et Veritas*, año XV, n° 30, 2005.

33 Curiosamente, es uno de los países más corruptos de la región.

34 Johannesburgo, Sudáfrica, 18 a 20 agosto de 2002, sexta sesión.

35 En <<http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/junio/12/proyecto.pdf>>. Fecha de consulta: 30 de abril de 2008.

36 Se incluyen los siguientes artículos: artículo 97. Acceso a la justicia; artículo 98. Promoción del Estado de Derecho; artículo 99. Difusión del Derecho; artículo 100. Excelencia profesional.

un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (el subrayado esañado).

En la reciente Guía de Auditoría Ambiental Gubernamental y sus primeros tres apéndices de la Contraloría General de la República (Resolución de Contraloría General 470-2008-CG), no aparece esta relación, a diferencia de en la derogada Guía Metodológica de Auditoría de Gestión Ambiental (Resolución de Contraloría General 112-2000-CG).<sup>37</sup>

La inserción de lo ético-ambiental es un tanto lenta en la normativa. Sin embargo, sucede algo similar en la doctrina propiamente jus-ambiental. Por ejemplo, no se advierte mención directa en la prestigiosa obra de Dinah Shelton y Alexandre Kiss, *Judicial Handbook on Environmental Law*,<sup>38</sup> salvo mención tangencial a la ética del turismo («Global Code of Ethics for Tourism», p. 124) o a la bioética («Bioethics and the Precautionary Principle»), al referirse a los códigos y estándares de conducta de las industrias («Industry Standards and Codes of Conduct», p. 12). Resulta reconfortante que en el libro de la Unión Europea *The Law of Sustainable Development. General Principles*, de Michael Decleris,<sup>39</sup> sí se aborde y valore de manera reiterada y sistemática la dimensión ético-ambiental, y que se remita inclusive a unas citas bibliográficas especializadas.<sup>40</sup>

En resumen, el rol del Derecho y las instituciones jurídicas en el marco del desarrollo sostenible se advierte prácticamente en todos los documentos y declaraciones ecuménicas sobre la materia a partir de Estocolmo 1972.<sup>41</sup> En este contexto, importa reflexionar acerca de la responsabilidad y ética del abogado, pero desde una perspectiva ambiental.<sup>42</sup> Significa que todo profesional debería asumir una actitud ético-ambiental desde cada una de sus diversas tareas, roles u oficios: por ejemplo, ingenieros, mediante criterios de evaluación del impacto ambiental en el diseño de una carretera; empresarios o comerciantes, mediante la búsqueda de la calidad ambiental a través del ISO 14.000; legisladores, mediante el desarrollo de leyes constitucionales sobre recursos naturales; maestros, a través de la enseñanza de deberes y derechos

37 En la presentación de dicho corpus, cuarto párrafo, *ab initio*, se menciona: «La actuación del auditor ambiental está respaldada no solo en su conocimiento y experiencia en esa especialidad, sino principalmente en sólidos principios éticos, porque en definitiva la cuestión ambiental también constituye un problema de valores e identidad con nuestra riqueza natural y en donde el funcionario de control tiene que asumir un rol decisivo, considerando que está premunido de una herramienta efectiva constituida por la auditoría ambiental y de los recursos naturales, que se soporta en una metodología que se viene construyendo gradualmente con la investigación y la interacción auditor-naturaleza».

38 Publicado por la United Nations Environment Programme, en 2005.

39 Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities, 2000. Entonces, Decleris era vice presidente del Hellenic Council of State.

40 *Op. cit.*, p. 143 7. Sobre la Filosofía y la Ética Contemporánea en particular ver DRAGONA-MONACHOU, M.: «Filosofía y la Ética Contemporánea, Cartas Griegas» (1995), Capítulo 12, p. 400 ff, F. NASH: «Derechos de la Naturaleza: Historia de la ética Ambiental, I THYMELI (1995), H. ROLSTON: *Environmental Ethics: Duties to and Values in the Natural World*. Temple University Press (1988). Sobre la Ecología Teológica ver I. IKONOMOU: «Ecología Teológica: Teoría y Práctica publicado por D. MAVROMMATI (1994), I. ZIZIOLA: «La Creación como Día de Gracias: Una Aproximación Teológica al Problema de la Ecología», Atenas (1992), DIMITRIOS: «Mensaje por el día de la protección ambiental» (1989), B. PAPAIOANNOU: «Sobre la Observancia del Mundial de la Paz», Atenas: Kalos Typos (1989), P. SHERRARD: «La violación del hombre y la naturaleza», Domos (1994).

41 Término aún no acuñado en dicho año.

42 Confróntese FOY VALENCIA, Pierre. «Función política ambiental del abogado en el marco de la política y gestión ambiental». En *Advocatus*, nº 18, 2008, Lima, pp. 419-428.

cívico-ambientales; o abogados, en sus variadas facetas de ejercicio o especialización. Ahora bien, un enfoque aplicativo ético-ambiental desde el Derecho supondría:

- Primero, incorporar la reflexión y la práctica ambientales en la disciplina jurídica específica en tanto ello sea razonable: el penalista, en relación con los delitos ambientales; el abogado empresarial-societario, en cuanto a la incorporación de los instrumentos de gestión ambiental y la responsabilidad socioambiental a la corporación o empresa; el administrativista, al asegurar que la actuación público-ambiental vea plasmada sus objetivos ambientales, ya sea que defienda al Estado o a particulares, en el entendido de que el desarrollo sostenible corresponde a metas que conciernen a todos; el civilista, al asegurar de manera equitativa la protección del patrimonio ambiental y los particulares; el constitucionalista, al velar para que la mal denominada «constitución ecológica»<sup>43</sup> se corresponda con una efectiva «ingeniería constitucional»; el tributarista, que pueda garantizar la aplicación de los tributos ambientales para el cumplimiento de sus finalidades esencialmente parafiscales; el urbanista y municipalista, que garantice el ejercicio de los derechos locales en el marco de la sostenibilidad urbano-rural correspondiente; el internacionalista público, que vele por repensar sus esquemas en una perspectiva sostenible y equitativa, garante de la seguridad ambiental internacional y global; el laboralista, que sea custodio de las recomendaciones y criterios de sostenibilidad del entorno laboral formulados por la OIT; o el jus-sociólogo y el jus-antropólogo, que desde las formas propias de su ejercicio contemplen e incorporen la cuestión de la eficacia de las normas jurídico-ambientales, más allá de la no menos importante —pero por momentos manida y saturante— referencia a la «problemática étnica»; esto solo por mencionar algunos ámbitos del ejercicio del Derecho.
- Segundo, que quienes ejercen todas y cada una de estas disciplinas jurídicas se esfuercen en repensar y actuar de manera integradora con las otras jus-disciplinas, a efectos de incorporar la dimensión ambiental en un ejercicio jus-interdisciplinario. Se trata, pues, de un ineludible imperativo contemporáneo.
- Tercero, conocer, incorporar y recrear los principios ambientales<sup>44</sup> en el entendido que brindan las pistas y los lineamientos sobre la responsabilidad por la protección ambiental y la búsqueda del desarrollo sostenible.

CONSIDERACIONES SOBRE ÉTICA, DERECHO Y AMBIENTE

43 Foy VALENCIA, Pierre. «A propósito de la —mal denominada— Constitución Ecológica (expediente N° 03610-2008-PA/TC)». *Revista de Jurisprudencia - RAE*, año 1, tomo 5, noviembre de 2008, pp. 23-37.

44 Para una primera aproximación, revítese el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, ley 28611.

- Por último, si bien la ética jurídico-ambiental constituye una actitud y disposición interna y personal, ello no implica que no deban implementarse mecanismos deontológicos y prescriptivos (*lex lata*), a fin de asegurar esta concepción ético-ambiental del Derecho.

#### V. ÉTICA Y EJERCICIO DEL DERECHO AMBIENTAL: CORRUPCIÓN Y MEDIO AMBIENTE COMO BARRERA PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Las perspectivas de un auténtico proceso de afirmación de la institucionalidad y gobernabilidad ambiental suponen una ponderación y optimización de nuestras capacidades internas en los marcos nacional, regional y subregional, con el objeto de adaptarse al desafío globalizador.<sup>45</sup> La Plataforma de Acción de Río de Janeiro hacia Johannesburgo 2002 es muy clara en señalar, en su numeral 34, a modo de compromiso futuro:

Desarrollar la capacidad local, nacional y regional, partiendo de una alianza estratégica duradera entre todos los actores del desarrollo, para aprovechar al nivel local las potencialidades de la globalización a través del intercambio de experiencias exitosas y mejores prácticas en los países y entre ellos, la promoción de la educación formal e informal para líderes nacionales y locales, y el fomento de la investigación aplicada y la innovación tecnológica en los diferentes niveles.

Sin embargo, para asumir el desafío de potenciar nuestras capacidades locales orientadas al desarrollo sostenible y más allá de las aparentes buenas intenciones y de algunos resultados positivos en el desarrollo de la gestión ambiental, en realidad aún restan aspectos esenciales que abordar. Uno de ellos se refiere a una variable que dormita y permanece oculta en el discurso y la práctica nacional del desarrollo sostenible, tanto a escala pública como no- gubernamental: el tema de la corrupción y el medio ambiente.

En tiempos más o menos recientes, aflora, tanto en el escenario internacional como nacional, el complejo tema de la corrupción, expresado en múltiples aspectos y relevancias: políticos, económicos, éticos, educativo-culturales y académicos, entre muchos otros. El Banco Mundial, la OEA y diversas entidades multilaterales desarrollan sendos estudios, eventos y propuestas para combatir este flagelo global.<sup>46</sup> Pese a todo este

<sup>45</sup> Véase ARNAUD, André Jean. *Entre modernidad y globalización. Siete lecciones de historia de la filosofía del Derecho y del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000; COOPER, David y Joy PALMER. *The Environment in Question: Ethics and Global Issues*. Londres: Routledge, 1993; LAW, Nicholas. *Global Ethics and Environment*. Londres: Routledge, 1999.

<sup>46</sup> Las tendencias en estudios sobre el tema en América Latina serían las siguientes: 1. La lucha contra la corrupción ha privilegiado, hasta ahora, las estrategias de denuncia e investigación; 2. El segundo punto de atención ha sido la creación y reforma de normas legales para perseguir la corrupción; 3. Las estrategias orientadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la práctica de valores positivos han girado en torno a códigos de ética y planes de educación, tanto formales como informales; 4. Los triunfos en la

*boom* anticorrupción,<sup>47</sup> y no obstante que el escenario ambientalista local haya demostrado extraordinarios reflejos para asumir e incorporar nuevas tendencias y demandas a fin de traducirlas en proyectos e iniciativas —léanse, gobernanza o buen gobierno ambiental, descentralización, biocomercio, montañas, poblaciones originarias (para emplear un término debatible aunque incorporado en la Ley 27811, de agosto de 2002, Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas)—, no se ha percibido esa misma disposición o creatividad para vincular estas dos variables contemporáneas o imperativos de los tiempos<sup>48</sup> —corrupción más medio ambiente—, salvo en una perspectiva un tanto sesgada. En efecto, si bien es cierto que abundan casos en los que se plantean denuncias contra prácticas y actos administrativos —con ciertos resguardos políticos—, con lo cual se compromete a entidades o personas, ello no representa una aproximación ante la cuestión conforme con las pautas y categorías de un análisis más sistémico. Podríamos afirmar que el pasivo ambiental nacional se encuentra *in crescendo* pese a la existencia de todo un aparato legal, ya sea en términos de controles administrativos, policiales, penales, entre otros, incluida la existencia del Ministerio de Ambiente. Situaciones emblemáticas en su momento, como las del caso Luchetti o que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) detectara funcionarios en la selva que lucraban ilegalmente con la extracción maderera, entre muchos otros más, permiten albergar esperanzas en cuanto a las perspectivas de afirmación de las normas e imperativos ambientales y de la eficacia de la fiscalización.

Sin embargo, si retomamos consideraciones del enfoque criminológico, creemos que habría una suerte de «cifra oculta» de la criminalidad ambiental (infracciones penales), la cual no aflora o no es advertida por el sistema legal, y que permanece latente e impune a la espera de los mecanismos prescriptivos que otorga la ley penal. Algo similar entendemos que acontece en el caso de las infracciones administrativas a lo largo y ancho del país. Dicho «ocultamiento» obedece a múltiples razones: inacción judicial-administrativa, algunas veces por desconocimiento, influencia o corrupción político-económica a escala local, regional o nacional; temor de denunciar por parte de las víctimas inmediatas; desconfianza en la institucionalidad y legalidad, etcétera.

---

lucha contra la corrupción política, en casos como el de Collor de Melo, Carlos Andrés Pérez y Abdalá Bucaram —cabría igualmente añadir el fuji-montesinismo—, nos muestran como eje de las estrategias del establecimiento de una alianza entre la sociedad civil, la opinión pública y los organismos de control. En SALTOS GALARZA, Napoleón. *Ética y corrupción. Estudio de casos. Informe final del proyecto*. Cuenca: Proyecto Responsabilidad/Anti-Corrupción en las Américas, 1999.

47 En nuestro medio, las aproximaciones al tema de la corrupción aún están sesgadas a las incidencias de los recientes avatares políticos (véase ORTIZ DE ZEVALLOS, Gabriel y Pierina POLLAROLO. *Estrategias anticorrupción en el Perú*. Lima: Instituto Apoyo, 2002) o, si no, al desarrollo teórico, aunque embrionario por comprender dicho fenómeno (véase OLIVERA P., Mario. *Sociología de la corrupción. Una base científica para emprender reales políticas anticorrupción*. Lima: CECDS, 2002).

48 No se las confunda con las denominadas «modas» o «usos».

Una importante hipótesis que tiene que ver con la eficacia de los sistemas de fiscalización en las actividades y compromisos ambientales, y que cuenta con elementos consistentes y verificables, sería la siguiente:

Mientras no se indague de manera transparente y racional los múltiples mecanismos reticulares de una cadena compleja que se ha incubado de años atrás en el manejo de la cosa pública ambiental y no se identifiquen y desestructuren esos continuos de corrupción entre malos elementos del sector gubernamental y no gubernamental,<sup>49</sup> difícilmente la ciudadanía interesada en su realidad ambiental podrá contar con adecuados paradigmas de comportamiento y ética ambiental y de responsabilidad para con su país.<sup>50</sup>

Gobernantes y gobernados deberían estar alertas para detectar la presencia de este lamentable lastre de la corrupción, capaz de acosar y amenazar la institucionalidad y credibilidad ciudadana al servicio del desarrollo sostenible. Ya sea el caso de concesiones, contrataciones, designaciones, nombramientos, monopolios de consultorías, nepotismos, cofradías, elaboración de estudios de impacto ambiental poco rigurosos, normas legales ambientales dirigidas, fruto de grupos de presión no regulados aún por nuestro sistema legal, etcétera, estos elementos tendrían que ser debidamente detectados y erradicados. De lo contrario, cualquier discurso normativo-fiscalizador simplemente operará como una suerte de enmascaramiento de la realidad ambiental, en desmedro de la legitimación de la autoridad y de una auténtica gobernanza ambiental en el país.

Un consultor internacional y estudioso ecuatoriano sobre la materia, Napoleón Saltos Galarza, cita al jurista español Francisco Tomás y Valiente —vilmente asesinado por terroristas vascos—, para quien el más grave efecto de la corrupción, entendida como simbiosis perversa entre ilícitos, beneficios privados y ejercicio del poder público, consiste en que si es tolerada de modo duradero produce descomposición del sistema porque desencadena un proceso de entropía que puede acabar no con la existencia del Estado, pero sí con la del Estado democrático, etapa final que se alcanza cuando ni los políticos elegidos ni los ciudadanos electores creen ya en la democracia.<sup>51</sup>

Para Napoleón Saltos, debe tejerse una lectura integral de la corrupción, pues se trata de:

Una red en la que participan un agente (individual o social) con intereses particulares y con poder de influencia para garantizar condiciones de impunidad, a fin de lograr que un grupo investido de capacidad de

49 Tampoco brindan suficiente confianza determinados discursos supuestamente académicos en pro de la ética ambiental, más que por el discurso, por quien lo genera, es el caso por ejemplo de CAILLAUX, Jorge. «Ética ambiental: hacia una alfabetización jurídico-ecológica». *Themis*, nº 56, Lima, pp. 23-33.

50 Foy, Pierre. «Acerca de la fiscalización de la legislación ambiental». En *El medio ambiente en el Perú, 2002*. Lima: Cuanto, 2003, p. 255

51 SALTOS GALARZA, Napoleón. *Op. cit.*, p 255.

decisión de funcionarios públicos o de personas particulares, realicen actos ilegítimos que violan los valores éticos de honradez, probidad y justicia y que pueden también ser actos ilícitos que violan normas legales, para obtener beneficios económicos o de posición política o social, en perjuicio del bien común.<sup>52</sup>

Por consiguiente, es importante estudiar y actuar frente al denominado «triángulo de la corrupción»: abuso de poder, ética permisiva y debilidad o ausencia de los controles institucionales y sociales, de los cuales se desprende toda una cadena de corrupción, en este caso en perspectiva ambiental,<sup>53</sup> que hay que conocer para ver cómo «romper».<sup>54</sup>

Los desafíos por afirmar un discurso y una práctica de fiscalización y control de las actividades ambientales en el país pasan por fortalecer nuestras capacidades internas con el objeto de responder a las tareas de la globalización, y ello implica, entre otras tareas, prestar atención a la corrupción y sus impactos en el desarrollo sostenible. Un mapeo y una etnografía —y, quién sabe, también una genealogía social— de tales prácticas nos puede conducir a lecturas insospechadas de lo que representa la invisibilidad u ocultamiento de la relación medio ambiente-corrupción en nuestras sociedades, en beneficio de la impunidad y del olvido, y en perjuicio de los valores éticos y ambientales.

## VI. EPÍGRAFE

La preocupación por la ética jurídico-ambiental ciertamente no es solo una cuestión académica. Pasa por esa reconsideración, pero se articula con imperativos prácticos reales y sociales<sup>55</sup> (ética práctica) que han sido debidamente referidos en el presente ensayo. La trama de los problemas ambientales actuales en sus diversas dimensiones —globales, regionales, nacionales, subnacionales, locales—, así como la búsqueda del desarrollo sostenible, asigna un rol de acompañamiento y colaboración del sistema jurídico-ambiental, sistema que necesariamente conlleva un componente ético-ambiental.

52 De Foy, Pierre. "Acerca de la Fiscalización (...)" pp.255-258.

53 Por ejemplo, en 2005 se advirtió que los seis monumentos a la corrupción designados por la ONG Transparencia Internacional (TI), en su informe anual, correspondían a los seis grandes proyectos públicos de construcción más corruptos del mundo durante 2004, pues tenían graves impactos ambientales y sociales; especialmente cuatro de ellos, que son grandes presas hidráulicas en países en desarrollo. El presidente de TI, Peter Eigen, declaró: «La corrupción en los proyectos públicos es enorme y un gran obstáculo para el desarrollo sostenible[...]. La corrupción provoca construcciones deficientes y una mala gestión posterior. Además provoca grandes daños sociales y ambientales». En <<http://elnaturalistadigital.blogspot.com/2005/04/el-impacto-ecologico-de-la-corrupcin.html>>.

54 Ciertamente, no faltarán quienes querrán «estudiarla» para recomponerla o fortalecerla con nuevos mecanismos.

55 Véase Sosa, Nicolás. «Ética ecológica y movimientos sociales». En BALLESTEROS, Jesús y José PÉREZ ADÁN. *Sociedad y medio ambiente*. Madrid: Editorial Trotta, pp. 271-299.